LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS ESPAÑOLAS (11-05-2021)

Vías	Autopistas,	Carreteras	Vías urbanas y travesías
Vehículos	autovías	convencionales	(4)
- Turismos - Motocicletas - Autocaravanas de MMA igual o inferior a 3.500 kg - Pick-ups	(1)	90 45 (2) (3)	50 25
- Autobuses - Vehículos mixtos - Derivados turismo	100 60	90 45	50 25
- Camiones - Tractocamiones - Furgonetas - Autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg - Vehículos articulados - Automóviles con remolque - Resto de vehículos	90 60	80 40	50 25
-Mercancías peligrosas - Camiones - Tractocamiones - Furgonetas	80 60	7040	40 25
- Ciclos - Ciclomotores		45	45
Vehículos especialesSin señal de frenoCon remolqueMotocultores		25	25
- Otros vehículos especiales - Si pueden desarrollar 60 km/h en llano	7060	70 35	50 25

- (1) Dentro de poblado el límite de velocidad máxima será de 80 km/h.
- (2) En carreteras convencionales con separación física de los dos sentidos de circulación, el titular de la vía podrá fijar un límite máximo de 100 km/h.
- (3) Los turismos y motocicletas en adelantamientos podrán rebasar en 20 km/h la velocidad máxima siempre y cuando el vehículo adelantado circule a velocidad inferior a la máxima genérica de la vía.

A los vehículos de tres ruedas asimilados a las motocicletas, se aplican los mismos límites de velocidad que se establecen para las motocicletas de dos ruedas.

A los vehículos de tres ruedas y cuadriciclos no ligeros en cualquier tipo de vía pavimentada fuera de poblado donde esté permitida su circulación, se aplica el límite de 70 km/h. Este límite será de 45 km/h para los cuadriciclos ligeros. En las vías sin pavimentar el límite de velocidad máximo será de 30 km/h.

- (4) El artículo 50 establece el siguiente límite genérico de velocidad en vías urbanas y travesías:
 - a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
 - b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
 - c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.